

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
Rad. 088 - 2018

Previo a resolver sobre la notificación personal del demandado, debe la parte interesada allegar copia de la comunicación de que trata el Art. 291 del C.G.P. sellada y cotejada junto con la constancia de entrega en la dirección correspondiente.

Así mismo debe adjuntar constancia del acuso de recibido del correo electrónico del demandado sobre el envío del aviso y sus anexos.

Se requiere a la parte actora para que efectúe el emplazamiento de los parientes paternos de los menores MATIAS y JUAN SEBASTIAN LEDESMA TRAINA, relacionados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez